



2.34.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL TRANSPORTE EN LA ESCUELA INFANTIL RIU TÚRIA Y ESCUELA DE VERANO

1* Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:	30/07/2012
Publicación B.O.P.:	nº 235 de 02/10/2012
Entrada en vigor:	01/11/2012
2* Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	04/02/2013
Publicación B.O.P.:	nº 86 de 12/04/2013
Entrada en vigor:	01/05/2013
3*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	08/05/2017
Publicación B.O.P.:	nº 141 de 24/07/2017
Entrada en vigor:	25/07/2017
4*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	31/10/2022
Publicación B.O.P.:	nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor:	01/01/2023



2.34- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL TRANSPORTE EN LA ESCUELA INFANTIL RIU TÚRIA Y ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal Riu Túria de primer ciclo y en escuela de verano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, del servicio público municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil Municipal Riu Túria de primer ciclo durante el curso escolar, septiembre a junio, así como el servicio de transporte del mes de julio en la Escuela de Verano.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal de primer ciclo, de conformidad con lo establecido en el art 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



BASES Y TARIFAS

Artículo 5º

5.1.- La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

5.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A). - Servicios de Transporte Escolar en Escuela de Educación Infantil Municipal Riu Túria de Primer Ciclo durante el Curso Escolar de Septiembre a Junio, y durante el mes de Julio:

BONO MENSUAL: 25,00.-Euros.

BONO ANUAL: 275,00.-Euros.

B). - Servicios de Transporte Escolar en Escuela de Verano durante el mes de Julio y/o Agosto:

BONO QUINCENAL: 25,00.-Euros.

BONO MENSUAL: 50,00.-Euros.

El Bono Quincenal se aplicará del 1 al 15 de julio; o del 16 al 31 del mismo mes; no siendo en ningún caso admisible otras fracciones diferentes

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los servicios en ella regulados.

DEVENGO Y OBLIGACIÓN AL PAGO

Artículo 7º

La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.



Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

El importe de la tasa se establece con carácter quincenal, mensual y/o anual que se detallan en esta Ordenanza, y es irreducible por dichos periodos, con independencia del uso que, durante la quincena, mensualidad y/o anualidad devengada se realice.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

La solicitud de recepción del servicio municipal de transporte en Escuela Infantil Municipal "Riu Túria" y Escuela de Verano durante el mes de julio y/ agosto, se podrá realizar:

- A) En el propio momento de formalización de la matrícula anual.
- B) Con posterioridad, mediante escrito presentado en el propio Centro Escolar.

Las solicitudes deben estar debidamente formalizadas y acompañadas de la documentación justificativa que en todo caso se indique por el Centro Escolar, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria debidamente cumplimentada para el caso del servicio municipal de transporte en Escuela Infantil Municipal "Riu Túria", así como en su caso, la autorización para cobro en la misma cuenta corriente que la señalada para mensualidad ordinaria de la Escuela Infantil.

Se establece como formas de pago las siguientes:

1.- Para el servicio municipal de transporte en Escuela Infantil Municipal "Riu Túria"; se establece como única forma de pago la Domiciliación bancaria, en cuyo caso el importe anual se cargará prorrateado por mensualidades.

Los ingresos que se deban realizar a través de domiciliación bancaria; la devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes. (8.9 OFG).

2.- Para el servicio municipal de transporte en la Escuela de Verano Municipal durante el mes de julio y/o agosto, la forma de pago se establece por Autoliquidación; ello mediante el Modelo de autoliquidación que el Ayuntamiento tiene habilitado al efecto en la sede electrónica; en concreto el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60).

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no



entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago; si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Artículo 9.- Altas, bajas y renunciaciones.

9.1.- Las solicitudes de alta que se presenten en el momento de formalizar la matrícula del curso escolar, se presentarán en el propio Centro Escolar; mientras que las solicitudes de alta, que se formulen con posterioridad a dicho momento, se formalizarán mediante escrito presentado de forma telemática en el Registro de Entrada del Ayuntamiento; ambas según los modelos al efecto facilitados por el propio Ayuntamiento.

Será requisito indispensable para que el solicitante cause alta:

a).- Que formule la solicitud en el propio centro escolar o Registro de Entrada del Ayuntamiento, según el momento en que se formulen, debidamente acompañada de la documentación señalada en el artículo anterior.

b).- Que exista plaza vacante en el servicio de transporte.

Las altas, surtirán efecto una vez estimadas las mismas por parte del Ayuntamiento; previa comprobación de la documentación presentada y la existencia de vacantes, y devengarán la tasa de la mensualidad completa en la que se inicie la prestación del servicio.

9.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia a la recepción del servicio, se formalizarán mediante escrito presentado de forma telemática en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, según los modelos al efecto facilitados por el propio Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del mes siguiente al que se presenten, con independencia del día de la mensualidad en que se formulen, así por ejemplo formulado escrito de baja en el Registro de Entrada el día 1 de febrero, la misma será efectiva a partir del mes de marzo.

Artículo 10.- Devolución de ingresos y cancelación de pagos domiciliados, en caso de bajas y renunciaciones.

10.1.- Las altas y bajas causarán efectos mensuales, por lo que no se producirán prorrateos por periodos inferiores al mes.

10.2.- PAGO QUINCENAL Y/O MENSUAL: MEDIANTE DOMICILIACION BANCARIA.



En el caso de que el solicitante de la baja hubiera abonado el servicio mediante esta modalidad de pago, se procederá a cancelar la domiciliación a partir del mes siguiente al de su solicitud.

10.3.- PAGO MES JULIO Y/O AGOSTO ESCUELA VERANO: MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN

En el caso que se solicite la baja antes del inicio de la actividad procederá la devolución del pago realizado debiéndose solicitar la misma mediante solicitud formulada y presentada a través del registro de entrada del Ayuntamiento.

La demora en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza imputables a la Administración; no generará derecho a la devolución alguna siempre que dicha demora no exceda de 5 días hábiles, en caso contrario se devolverá la parte prorrateada que excediendo de 5 días hábiles se corresponda con la demora en la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de dos mensualidades de esta tasa, dará lugar a la baja inmediata en el servicio.

Artículo 13

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.6. del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; las tasas reguladas en la presente ordenanza, al tratarse de



contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos; que no se prestan de forma directa tendrán la consideración de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Asimismo las tasas reguladas en la presente ordenanza, que si bien actualmente se prestan directamente, en un futuro pasen a prestarse mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, se les otorgará a las mismas la condición de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

La presente Disposición tiene por finalidad el validar dichas prestaciones sin necesidad de aprobar ni modificar la ordenación municipal que las regula.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.